AÑO I. Teruel 20 de Agosto de 1876. Núm. 7.

GUIA DEL MAGISTERIO.

REVISTA DECENAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Se publica los dias 10, 20 y 30 de cada mes.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un trimestre 2 pesetas.
Por un semestre 4 »
Por un año. . 7-50

COLABORADORES.

Don Domingo Lozano.

Don Melchor Lopez.

Se admiten suscriciones en la imprenta de este periódico. Plaza de la Marquesa, casa de la Comunidad, y en casa del Director, Plaza de San Miguel núm. 9.

DIRECTOR, MIGUEL VALLÉS REBULLIDA.

SUMARIO.

SECCION DOCTRINAL.

DE LOCUCIONES VICIOSAS Y DE LA FILOSOFIA FLAMANTE.

(Continuacion.)

Repito que entro mal armado y casi desprovisto, pero con fé Lo que me faltare de razones, espero que ha de sobrarme de razon.

Darwin es un observador diligente y un pensador profundo: sus pensamientos llevan el sello de la inteligencia, aunque no siempre les hallo el mejor criterio: me atrevo á anunciarlo —En su libro *Origen de las especies*, se vé que ha marchado sobre las huellas de conocidos físicos y naturalistas, cuyos trabajos pueden contarse desde principios del siglo: él los deja atrás á todos. ¿Ha procedido con absoluta imparcialidad y despreocupacion, ansioso únicamente de la verdad, ó estaba ya más ó mènos prevenido su ánimo en favor de una novedad que atrae, y de unas consecuencias que sorprenden y conmueven? ¿Buscaba la confirmacion de una idea alagüeña y prohijada, con la misma sinceridad que un desengaño destructor de ilusiones? Todo es posible.

Darwin es hoy reconocido como el patriarca iniciador y sostenedor de la doctrina de la modificacion y transmutacion de las especies en los séres orgánicos ú organizados. Admite un Creador, pero procede exclusivamente como naturalista, con abstraccion de toda idea religiosa: son las tendencias filosóficas del dia Se apoya principalmente en los efectos producidos por la domesticidad, y en el testimonio de los depósitos fósiles.

Asienta el principio de la *variabilidad* de los séres, no solo como posibilidad, sino tambien como aspiracion, conato, prurito. Ellos no reposan, están inquietos, pugnan por mejorar, y mejoran; de modo que en la multitud de siglos que se dan por transcur-

ridos, los animales y vegetales que hoy vemos, deben de haber ganado considerablemente con las transmutaciones experimentadas.

Se hace cargo Darwin de las objeciones y así es que se queda parado sin saber qué contestar, ante la observacion que él mismo se hace, de que «entre la armoniosa belleza que en la naturaleza domina, se ven plantas y animales venenosos, y ciertas ignobles caricaturas en asquerosos murciélagos» (son sus palabras) A mí me admira ese escrùpulo: la doctrina de la variabilidad lo esplica todo Quiere decir que si esos animalejos son hoy asquerosos, allá en lo antiguo habrán sido horribles

Y á la verdad que si la culebra de cascabel y la víbora, han ido mejorando de condicion, y la cicuta perdiendo de su veneno, y el manzanillo y el tóxico-déndron de su fatal sombra, la zarza y el espino, el erizo y el puerco-espin suavizando sus puas, y la hiena y el tiburon amainando de su fiereza, és de presumir que en los primitivos tiempos los hombres, si los habia, y sinó los animales existentes, se verían precisados á andar siempre ojo avizor, para no acercarse, ni de leguas, á semejantes enemigos. Tendría que ver lo dañino de entonces de aquellos entes destructores, y de tantos otros como abundan en la superficie de la tierra! ¿Qué serían de mortificantes á la sazon, la mosca, la avispa, y hasta la filoxera? Se estremece uno de pensarlo Ahora, si Darwin llama *mejorar* al acrecer en lo malo, buena perspectiva les aguarda á los hombres vivientes en lo venidero, después de nuevas transmutaciones.

No hay que asustarse por de pronto. Una transmutacion de esas suele durar de seis á ocho mil años y creo que cualquiera de nosotros puede renunciar generosamente á presenciar la experiencia. ¡Lástima grande que no podamos ser testigos oculares, para darle á Darwin ó quitarle la razon, con pleno conocimiento de causa! Y en cuanto al tiempo del plazo, nada ofrece de particular, pues este naturalista, con ser de los mas parcos y comedidos, aun le concede á nuestro planeta la existencia y antigüedad de sesenta millones de años. En lo cual se queda tan corto, que otros genealogistas no se contentan con sesenta millones de siglos. Al hablar así, no entro en el dominio de la geológia, ni en la teoría de la formacion de nuestro planeta por ignicion Me concreto al tema de las especies orgánicas.

En otra parte confiesa Darwin que hay un pequeño número de casos, en que la transmutacion produce, en vez de un progreso, un retroceso Esto ya es grave: esto echa por tierra toda la doctrina. Atrasar cuando es ley el adelantar, y en un número de casos que puede ser mayor que el observado con displicencia por el propagandista, es una contra prueba, que debiera haber bastado para desengañarlo y hacerle desistir. Y aquí pudiera yo concluir tambien; pero sigamos, que, aun concediendo al libro cédula de vida, otros flancos presenta por donde combatírsele.

En el prurito de la variabilidad, unas especies se van aproximando á otras afines, con propension á unirse y mezclarse, para que resulte una tercera entidad. Esa intencion no puede ser reflexiva: será instintiva. Hasta de ahora se había creido que los séres orgánicos no poseían más que el instinto de la conservacion y la propagacion: Darwin los hace, sinó perfectibles, mejorables, y ansiosos de la mejora, y les confiere aptitud para escojerse y aunarse.

(Continuará.)

CONSIDERACIONES SOBRE LA LEY
de enseñanza de la Agricultura.

A juzgar por la insistencia con que de algun tiempo á esta parte ha circulado la noticia de que el Gobierno se propone generalizar para el régimen de las escuelas de párvulos el sistema de Froébel, que es eminentemente agricultor, y por lo que se desprende de la importante Ley salida del Ministerio de Fomento, con fecha 1.° de los corrientes, (1) debemos convenir en que

(1) Véase nuestro número anterior.

el Gobierno piensa dar nueva forma y mucha mayor extension á la enseñanza de la Agricultura, con el fin de que, dada la importancia que en España tiene esta fuente de riqueza, se pueda sacar de ella todo el partido posible. Muy conveniente es en efecto, que se atienda con doble interés que hasta aquí á este importante ramo de enseñanza, que por sí solo puede llevar la felicidad á millares de familias sumidas hoy casi en la miseria, á pesar de ser esclavas de sus posesiones agrícolas, y muy laudables, sin duda, los propósitos del Gobierno, por cuanto tienden á hacer que el pueblo agricultor abandone de una vez para siempre la rutina, basada en la práctica errónea de muchos siglos, para entrar de lleno en la vía del progreso y hacer tangibles y prácticamente útiles los grandes beneficios, las inmensas ventajas que proporciona la ciencia á los que quieren utilizar los adelantos modernos. En vista, pues, de tan laudables propósitos; vamos á permitirnos hacer ciertas reflexiones hijas de la práctica que nos proporcionan algunos años de enseñanza.

El artículo 1.° de la referida Ley dice: «Se establece como obligatoria en todas las escuelas del Reino la enseñanza de una Cartilla agraria.» Y el artículo 9.° añade: «Del mismo modo y en los mismos dias (1) se explicará en todos los pueblos de la Monarquía por las personas que se presten á hacerlo una cuestion referente á la industria agrícola que más interese a la localidad. A falta de otra persona, el Maestro de primera enseñanza leerá un capítulo de la obra que le designe la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de la respectiva provincia.» Estos son los dos únicos artículos que tienen relacion directa con el Magisterio.

En la inmensa mayoría de las escuelas hace ya muchos años que la enseñanza de la Agricultura forma parte del programa general, cumpliendo de este modo con lo que la legislacion de primera enseñanza previene; pero reducidos los medios mecánicos para llevarla á cabo á solo los libros de texto acompañados de las explicaciones del Profesor, resulta que la enseñanza no puede ser más que teórica; y la teoría, si bien tiende á destruir mil prácticas erróneas, mil costumbres viciosas, como no pasa de ser teoría, no ha podido alcanzar hasta aquí que se aprecien convenientemente los resultados que la doctrina ofrece. Parece que la Ley de 1.° del actual antes citada permite el establecimiento de granjas agrícolas, autorizando desde luego á las provincias para que las establezcan, con lo cual se vé claramente que el Gobierno conoce la importancia que tiene la práctica en materia de Agricultura. Nosotros estamos completamente conformes con la creacion de estas granjas; y quisiéramos además ver formar parte de cada edificio escolástico un sitio apropósito para practicar en él las operaciones de Agricultura más convenientes á cada localidad. Quisiéramos ver en las escuelas una coleccion lo más numerosa posible de los aparatos ó instrumentos que se emplean para el cultivo de la tierra, con preferencia de los más modernos, porque son los que mejores condiciones reunen. En materia de Agricultura la rutina lo ha invadido todo, y para destruirla es insuficiente la explicacion teórica: se hace indispensable la practica para que las personas interesadas, en su mayor parte ignorantes, lleguen á apreciar con los ojos lo que su escasa inteligencia no alcanza á comprender. Así vemos que en varios pueblos, cuando alguna persona ilustrada se ha propuesto introducir cualquiera reforma, no se ha secundado su propósito hasta que la misma persona no ha hecho apreciar prácticamente en sus posesiones agrícolas las ventajas que de aquella reforma se siguen. En este sentido, pues, creemos nosotros que no es la enseñanza teórica de la Agricultura la que debe ser más atendida que hasta aquí en las escuelas, cuyos alumnos en su mayor parte poseen más conocimientos que sus padres; sino la práctica de esta misma enseñanza, por medio de jardines, huertos, etc. destinados al efecto. Mientras esto no se consiga, serán punto ménos que inútiles todos los esfuerzos del Gobierno. Y no se olvide por quien corresponda que la verdadera importancia de la enseñanza de la Agricultura está cifrada en las escuelas de instruccion primaria, en atencion á que la inmensa mayoría de los niños que á

(1) Se refiere á lo que se previene en el artículo 8.° segun el cual, todos los domingos habrá una conferencia agrícola en cada capital de las provincias de España sobre los temas que fije de antemano la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio.

ellas concurren han de dedicarse al cultivo del campo, sin recibir otra instruccion superior á la que en las escuelas han adquirido, porque la carencia de recursos les impide frecuentar establecimientos superiores de Instruccion.

Muy conveniente nos parece cuanto en los artículos 8.° y 9.° de la precitada Ley se prescribe, siempre que se procure que las personas encargadas del penosísimo trabajo de dar las conferencias, tengan abundancia de oyentes dispuestos á escucharles de buena fé y resueltos á poner en práctica las innovaciones que se propongan. Y por lo que á los Maestros se refiere, debemos decir que nosotros les veríamos de mejor grado ocupados en dar una conferencia, para la cual no les sería dificil prepararse de antemano, que simplemente leyendo un capítulo de la obra designada por la Junta de Agricultura, Industria y Comercio. Es evidente que existen profesores en pueblos de escasa importancia, capaces de cumplir con esta mision, si no en términos tan cientificos y elegantes como los Catedráticos, Ingenieros, etc., en frases tal vez más acomodadas á la capacidad de los oyentes. Es verdad que esto proporciona un doble trabajo á nuestros comprofesores; pero como nosotros comprendemos tan bien como otro cualquiera la laboriosidad de los mismos, y los deseos que les animan de dar á la clase la mayor importancia posible, no podemos ménos de insistir en esta idea; pues estamos seguros de que así interpretamos mejor las nobles aspiraciones de nuestros compañeros. Muy útil es la lectura de un capítulo de una obra de Agricultura; pero si la acompaña una explicacion que facilite la comprension de las ideas en aquel capítulo expuestas, es todavía muchísimo más conveniente.

Aun cuando no atendiéramos más que al bien moral que nos proporciona la práctica de la Agricultura, la harian altamente recomendable aquellas palabras del Génesis, dirigidas al hombre prevaricador. «Con el sudor de tu rostro has de ganar el pan.» De las cuales se desprende que el cultivo de la tierra es la primera ocupacion que Dios señaló al hombre, y, por consiguiente, la profesion más honrosa á que este puede dedicarse. La vida del campo crea sencillas costumbres, y los que la siguen son, por regla general, modelos de honradez. Acostumbrados á ver prácticamente los beneficios que la liberal mano de la Providencia nos envía de contínuo, no pueden menos de reconocerlos y agradecerlos al propio tiempo. Y este solo reconocimiento de los divinos dones sería mas que suficiente para recomendar con la mayor eficacia la enseñanza de la Agricultura. Porque, ¿qué otra profesion existe en la cual se muestre tan clara y tan pródiga la mano de Dios? ¿En qué otra profesion se pueden admirar tan de cerca las maravillas de la Naturaleza? El hábil pintor dibujó con los más vivos colores un paisaje cualquiera; pero este no es otra cosa cuando más que un débil retrato del que la Naturaleza nos presenta. El laborioso escultor alcanza hasta presentarnos la figura de un ser al parecer animado; pero la Naturaleza le ha servido de modelo y ha llegado hasta donde nunca podrá llegar el escultor más inteligente.

Cuanto el arte se proponga imitar nunca podrá pasar de imitacion por mucho que al original se aproxime: nunca llegará á ser copia exacta de las obras naturales, porque estas proceden de la mano de Dios y aquellas son productos de las de los hombres. Procuremos, pues, sacar todo el partido posible de los inmensos beneficios que la Naturaleza nos dispensa con pródiga mano, y convencidos de que los mayores se obtienen practicando la Agricultura, hagamos cuanto de nosotros dependa para que llegue en época no lejana á su mayor grado de esplendor, puesto que de ella depende la felicidad moral y material de los pueblos.

Miguel Vallés.

SECCION OFICIAL.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado de Instruccion pública.

Circular.

Para que tenga el más puntual y debido cumplimiento, lo dispuesto en la Real órden de 10 del finado Julio, inserta en el *Boletin Oficial* número 10 del sábado 22 del propio mes, referente al pago de atenciones de primera enseñanza, y necesitando

conocer este Gobierno las cantidades que se están adeudando en esta provincia por el expresado concepto; he dispuesto que los señores Alcaldes de los pueblos de la misma, en el improrogable término de 10 dias, á contar desde la insercion de esta circular en el *Boletin Oficial*, formen y remitan á este Gobierno una relacion detallada de las cantidades que se han consignado en los presupuestos municipales del presente año económico, para atender á las obligaciones de los Maestros y de las escuelas y para cubrir los descubiertos que resulten á favor de los primeros por sus haberes, retribuciones convenidas y alquileres anteriores, al 30 de Junio del año actual; y otra en la que consten las cantidades que á los profesores se adeudan por los espresados conceptos, con espresion de los años á que correspondan, debiendo sujetarse para su formacion á los modelos que á continuacion se insertan.

Teruel 5 de Agosto de 1876.—El Gobernador, Francisco de Asis Pastor.

PROVINCIA DE TERUEL.

Partido judicial de ________ Pueblo de ________

Relacion de las cantidades que se han consignado en el presupuesto municipal del presente año económico de 1876 á 1877 para atender á las atenciones de primera enseñanza, y para cubrir los descubiertos de los Maestros y Maestras procedentes de ejercicios anteriores al actual.

Consignado en el presupuesto de 1876 á 1877.	Personal.		Material.		Retribuciones		Alquileres.		Observaciones.
	Pesetas.	*Cts.*	*Pesetas.*	*Cts.*	*Pesetas.*	*Cts.*	*Pesetas.*	*Cts.*	
Para los Maestros...									
Para las Maestras...									
Suma....									
Consignado en el mismo presupuesto para pagar atrasos á los Maestros . . .									
Maestras									
Total.....									

(Fecha y firma del Alcalde.)

PROVINCIA DE TERUEL.

Partido judicial de ________ *Pueblo de* ________

Relacion de las cantidades que se adeudan á los Maestros y Maestras por sus haberes, retribuciones convenidas y alquileres anteriores á 30 de Junio de 1876, con especificacion de los ejercicios á que corresponden dichos débitos.

Años á que corresponden los débitos.		Personal.		Material.		Retribuciones.		Alquileres.	
		Pesetas	*Cts.*	*Pesetas.*	*Cts.*	*Pesetas.*	*Cts.*	*Pesetas.*	*Cts.*
Maestros.	72-73.								
	73-74.								
	74-75.								
	75-76.								
	Suma........								
Maestras.	72-73.								
	73-74.								
	74-75.								
	75-76.								
	Suma........								

(Fecha y firma del Alcalde.)

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

Conforme á lo dispuesto en el artículo 186 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857, en la regla 1.ª de la Real órden de 7 de Junio de 1850 y en la de 10 y siguientes de la de 10 de Agosto de 1858, deben proveerse por oposicion en el mes de Setiembre próximo, las escuelas que á continuacion se expresan;

Provincia de Teruel.

La elemental de niños de Belmonte, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas.

La elemental de niñas de Mazaleon, con 550.

Además del sueldo asignado á cada escuela, los Maestros disfrutarán habitacion decente y capaz para sí y su familia y las retribuciones de los niños que puedan pagarlas.

Conforme á lo prevenido en la regla 8.ª de la órden de 1.° de Abril de 1870 se proveerán asi mismo por oposicion en el expresado mes de Setiembre, todas las escuelas de esta clase pertenecientes á la mencionada provincia que vacaren durante el plazo que en este edic o se señala para presentar solicitudes y que se establezcan de nueva creacion.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Sec etaría de la Junta de Instruccion pública de Teruel, tres dias antes p r lo menos de terminar el mes de la publicacion de este anuncio en el *Boletin Oficial* de dicha provincia.

Zaragoza 5 de Agosto de 1876.—El Vice-Rector; José Nadal.

(B. O. del 13 *de Agosto.)*

JURISPRUDENCIA.

Se ha resuelto por la Direccion general de Instruccion pública que en el colegio establecido en Villagarcía (Pontevedra) no pueden enseñarse asignaturas propias de la primera y segunda enseñanza en atencion á que su Director Mr. Walpole no ha adquirido la nacionalidad española.

A instancia de varios Maestros de primera enseñanza de Valencia, se ha declarado por la Direccion de Instruccion pública en 24 de Julio anterior, que no están comprendidos dichos Profesores en la órden de 7 de Octubre de 1873, que prohibe á los de los establecimientos públicos, dar lecciones privadas en las habitaciones que disfrutan dentro de los mismos.

En el Rectorado del distrito de Granada, se ha recibido órden de la Direccion general, trasladando la que ha pasado al Gobernador de Malaga sobre que no hay incompatibilidad por razon de parentesco entre profesores de un mismo Establecimiento, y por lo tanto, que no procede la traslacion de la Directora ó Maestra de la Escuela Normal de Maestras.

SECCION ORGANICA.

OTRAS COMISIONES.

Además de las comisiones de apremio expedidas contra los Ayuntamientos de Beceite, Torre de Arcas, Valdealgorfa y Torrecilla de Alcañiz de que dimos cuenta en el número anterior, han salido tambien para Puertoningalvo y Mosqueruela, cuyos Municipios adeudan bastante por atenciones de primera enseñanza; y creemos que en breve se expedirán otras nuevas á varios pueblos del partido de Castellote si pronto no remiten los Ayuntamientos de los mismos los recibos que justifiquen haber satisfecho á los Maestros lo que se les adeuda por todos conceptos.

Aplaudimos la energía del Sr. Jefe económico que tanto interés demuestra porque se cumpla cuanto hay legislado sobre pagos á los Maestros, y á la vez rogamos á nuestro digno Inspector que continúe como hasta aquí, amparando con su proteccion bienhechora á algunos olvidados profesores que son víctimas de las iras de ciertos mandarines. Duro, pues, con esos Municipios refractarios al progreso intelectual de los pueblos, y sea al fin la ley una verdad en nuestra Nacion.

¡ALERTA!

Parece que en un pueblo del partido de Mora se trata de instruir expediente de quejas contra la Maestra porque no se ha prestado á ciertos amaños indignos é injustos. Nos consta que se está á la mira de cuanto ocurre y que si se la atropellara, se castigaría con mano fuerte á cualquiera que fuese la Corporacion que se extralimitase en el uso de sus atribuciones.

NO SE OLVIDE.

En los pueblos donde se adeude un trimestre ó más á los Maestros, convendría lo participasen estos de oficio á la Inspeccion, para mejor formar el estado general de débitos que se está confeccionando en la actualidad.

SOBRE PRESUPUESTOS.

Cuando la Inspeccion haya examinado los presupuestos de Instruccion pública que los Alcaldes remiten á este Gobierno civil, daremos cuenta de las innovaciones que el Sr. Benimeli proponga en las consignaciones de alquileres y retribuciones; pues la amabilidad de dicho señor se presta á todo lo que redunde en beneficio de la enseñanza y de los encargados de difundirla.

HABILITADO.

Nuestro particular amigo D. Nicolás Monterde, Oficial de la Seccion de Fomento de esta provincia, y profesor de primera enseñanza, ha sido nombrado por la casi unanimidad de los Maestros Habilitado para el cobro del sobresueldo provincial. Aplaudimos la buena eleccion de nuestros compañeros y esperamos que, atendidos los buenos antecedentes de aquel y el interés que le inspira la benemérita clase del Profesorado, sabrá corresponder debidamente á la prueba de confianza que se le dispensa.

Si entre nuestros suscritores hay alguno que todavía no ha nombrado Habilitado para el cobro del sobresueldo, puede dirigir al referido Sr. Monterde la autorizacion competente, visada por el Sr. Alcalde; pudiendo estar seguro de que es persona muy digna é incapaz de faltar á sus compromisos.

CEDULAS PERSONALES.

La tarifa á que han de sujetarse los funcionarios públicos para adquirir las nuevas cédulas personales, obligatorias desde 1.° de Julio al 31 de Agosto de cada año, es la siguiente:

Hay seis clases de cédulas; de 1.ª, que cuestan 50 pesetas cada una; de 2.ª, que valen 25; de 3.ª que importan 10; de 4.ª, que se venden á 5; de 5.ª, que se entregan por 2, y de 6.ª, que representan 50 céntimos de peseta.

Sacarán cédulas de 1.ª, clase los que tengan 12.500 pesetas ó más de sueldo. De 2.ª, los que le tengan de 6.500 á 12.499 pesetas. De 3.ª, los que tengan de 4.000 pesetas á 6.499. De 4.ª, clase los que tengan de 1.500 á 3.999. De 5.ª, los que tengan de 750 pesetas a 1.499.

CORRESPONDENCIA.

Habiéndonos escrito algunos comprofesores rogándonos que publicáramos la disposicion legal en virtud de la cual los Maestros no están sujetos á pagar descuento alguno, cualquiera que sea el sueldo que disfruten, tenemos el gusto de satisfacer sus deseos copiando los siguientes artículos de la Instruccion para la administracion y cobranza del impuesto sobre sueldos y asignaciones publicada en la *Gaceta* correspondiente al 31 de Julio último.

«Art. 20. Los empleados é individuos que perciban sueldos y remuneraciones por sus servicios personales, sufriran el descuento gradual que les corresponda con arreglo á la escala siguiente:

De 1.001 a 2.000 pesetas, 12 por 100.
De 2.001 á 10.000 » 15 por 100.

Queda subsistente el recargo de la novena parte establecido en la ley de 26 de Junio de 1874.

Art. 21 Se esceptúan de este impuesto:

1.° Los Maestros de Instruccion primaria.

2.° Los empleados é individuos que en

el concepto anterior disfruten un sueldo menor de 1.000 pesetas.»

R. I. P.

Ha fallecido el Maestro de El Castellar D. Alejo Bèrnàrdo.

SECCION DE NOTICIAS.

Ha sido nombrado por el Rectorado de este distrito universitario Maestro por traslacion de la escuela de niños de Alfambra, dotada con 825 pesetas de sueldo anual, don José Eced.

En su consecuencia, es probable que la escuela de niños de Cedrillas, se provea en virtud de las oposiciones que se anuncian en el presente número.

Parece que la Diputacion de Logroño ha declarado que Cervera debe sostener una escuela mas de cada sexo si suprime la de párvulos.

Las diputaciones provinciales de Palencia y Malaga han eximido del descuento legal que pueda corresponderles á los Profesores de las Escuelas Normales é Inspectores de primera enseñanza.

Tambien la Diputacion de Badajoz ha acordado abonar dicho descuento a sus empleados, inclusos los qne figuran en el ramo de Instruccion.

La Cámara de los Comunes acaba de votar en tercera lectura una nueva ley sobre enseñanza primaria, que viene á consagrar el principio de la instruccion gratuita y obligatoria en Inglaterra.

VACANTES.

Provincia de Madrid.

Por concurso.—*De niños.*—Las de Valdaracete, con 825 pesetas; Rozas de Puerto-Real y Rivatejada, con 625 cada una; Cerecera y Olmeda de la Cebolla, con 400; Perales de Milla, con 375; Arroyo Molinos; con 365; Coslada, con 300; Braojos, Canillas, La Alameda, Sevilla la Nueva y Valdepiélagos, con 275 cada una; Batres, el Berrueco, Campoalvillo, Cervera de Buitrago, Cubas, Gargantilla, Gascones, Los Hueros, Horcajuelo, Humanes, Madarcos, Navalafuente, Navas de Buitrago, Paredes, Pinilla del Valle, Piñuecar, Prádena del Rincon, Puebla de la Mujer Muerta, Requeña, Rivas de Jarama, Serrada, Siete Iglesias, Laserna, Torremocha, Valdemaqueda y Venturada, con 250 pesetas cada una.

Por concurso.—*De niñas.*—La de Torrejon de Velasco, con 550 pesetas.

Provincia de Ciudad-Real.

Por concurso.—*De niños.*—La de Tirteafuera, con 375 pesetas; la plaza de auxiliar de Villahermosa, con 366; la de idem de Piedrabuena, con 200.

Por concurso.—*De niñas.*—La de Puebla del Príncipe con 416'50 pesetas.

Provincia de Cuenca.

Por concurso.—*De niños.*—Las de Garaballa y Huerta de la Obispalía, con 500 pesetas cada una; Chumillas; con 250.

Provincia de Guadalajara.

Por concurso.—*De niños.*—Las de Salmeron, con 825 pesetas; Uceda, con 625; Medranda, con 500; Sotodosos, con 495; Angon, con 415; Baides con 300; Herencia y Hortezuela do Ocen, con 290 cada una; Rata, con 232.50; Tordelpalo, con 160; Tordeloso, con 128'75; Novella, con 118'75; Barbolla; con 77'50;

Provincia de Toledo.

Por concurso.—*De niños.*—Sustitucion de la de Aldeanueva de Barbarroya, con 412,50 pesetas; Torrecilla, con 375.

Por concurso.—*De niñas.*—La de Villamuelas, con 416,50 pesetas.

(Gaceta de 6 de Agosto.)

Imp. de Nicolás Zarzoso.